



Río Gallegos, 19 de julio de 2023.-
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022.-

ACTA N° 24

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 19 días del mes de julio de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA), la Sra. Cándida DITTMAR SANTANA titular del D.N.I. N° 33.023.169 (Directora de Registro y Control) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. N° 27.580.331; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace el Director General de Conciliación y Arbitraje Sr. David PAZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 15:00 horas, encontrándose ausente la entidad gremial Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y siendo este un cuarto intermedio, daremos continuación a la Redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.

Después de un profundo debate, las partes acuerdan los siguientes Artículos:

COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO

ARTICULO 58°: Créase la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo Sectorial de la AMA SANTA CRUZ (CyMAT AMA SANTA CRUZ). Dicha comisión estará integrada por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por parte del estado empleador y por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por la parte sindical, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 2986 y su Decreto Reglamentario N° 2290/07, a la que podrá agregarse una comisión técnica asesora permanente integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en Higiene y Seguridad y un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiéndose convocar otros especialistas cuando la situación lo requiera.

Los integrantes de la CyMAT AMA SANTA CRUZ podrán renovarse cada dos años y tendrán las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes Nacionales Nros. 19.587 y 24.557 y/o sus





modificatorias, su reglamentación y demás normas complementarias en la materia, como así también las leyes y decretos provinciales vinculados.

b) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas desensibilización, concientización, formación y difusión.

c) Proponer normas y protocolos de seguridad dirigidas a evitar accidentes.

d) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.

e) Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.

f) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

g) Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramientos relacionadas con los distintos puestos de trabajo de la AMA SANTA CRUZ establecidos por los organismos competentes en materia de riesgos de trabajo.

h) Verificar la constitución efectiva de los servicios de higiene y seguridad y salud ocupacional y promover la integración de dichos servicios para la ejecución de las políticas respectivas.

i) Inspección periódica y regular de los lugares de trabajo a efectos de detectar y evitar posibles riesgos físicos y prácticas peligrosas y/o inadecuadas.

j) Promoción y/o realización de cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los controles obligatorios.

k) Recibir denuncias.

Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.

m) En caso de no arribar a acuerdos entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados para esta Comisión, se remitirá en consulta a la COPREL AMA SANTA CRUZ un informe circunstanciado con precisa mención de la cuestión y las diferencias entre partes. De considerar procede su intervención la COPREL AMA SANTA CRUZ emitirá un Dictamen, el que será vinculante para las partes.

A los efectos de la aplicación de las normas sobre condiciones de trabajo y medio ambiente, reguladas en las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, sus decretos y resoluciones reglamentarios, que en el futuro se dicten, se considerarán:

a) **CONDICIONES DE TRABAJO:** las características del trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.

Quedan específicamente incluidas en este concepto:

1. Las condiciones generales y especiales de los espacios físicos, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo, y bajo las cuales se realiza la ejecución de las tareas.



2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos o manipulación para la utilización de los agentes citados en el punto 2) que influyan en la generación de los riesgos.
4. Todas aquellas otras características del trabajo incluidas las relativas a los aspectos organizativos funcionales de la AMA SANTA CRUZ, los métodos, sistemas o procedimientos empleados en la ejecución de las tareas, y los aspectos ergonómicos, que influyan en la existencia y/o magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

b) MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Se entiende específicamente incluido en este concepto:

1. Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, siempre en condiciones óptimas, tendiendo a la protección psicofísica del trabajador, donde se desarrollen las funciones propias de los organismos.
2. Las circunstancias de orden sociocultural y de infraestructura física que en forma inmediata rodean la relación laboral condicionando la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

c) PREVENCIÓN.- Consiste en el conjunto de actividades o medidas previstas o adoptadas en todos los ambientes de la AMA SANTA CRUZ con el fin de eliminar, evitar, aislar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, adecuando la cantidad de trabajadores y capacidad de los mismos para optimizar el trabajo.



ARTICULO 59°: Respecto a las condiciones y medio ambiente en el trabajo, en el ámbito de aplicación del presente C.C.T.S. las partes quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones que serán asumidas por el trabajador, por el Estado Empleador o ambos, según corresponda:

- a) Examen pre ocupacional gratuito y obligatorio para todos los trabajadores en una institución pública.
- b) Exámenes médicos anuales obligatorios y gratuitos, los que deberán contemplar las características especiales de cada actividad, acordes a la Resolución SRT 43/97 y sus modificatorias y/o aquellas que en el futuro la suplante o actualice.
- c) Comunicación escrita y personal al trabajador de los resultados de los análisis y exámenes detallados precedentemente.
- d) Confeción de una estadística anual sobre los accidentes y enfermedades que puedan considerarse ocasionadas por el hecho del trabajo, la que deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la representación sindical.
- e) Garantizar la existencia de profesional en materia de Higiene y Seguridad Laboral en el

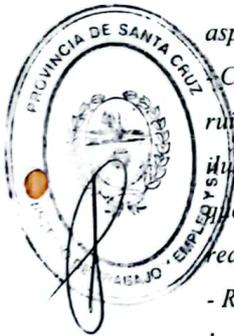


lugar de trabajo y de Medicina del Trabajo, los cuales serán obligatorios en todos los casos y se adecuarán a lo normado en el Decreto Nacional N° 1338/96 (y su modificatoria)

f) Denuncia de los accidentes en ocasión del cumplimiento de actos laborales y/o enfermedades profesionales ante el organismo competente con informe a la CyMAT AMA SANTA CRUZ.

g) Implementar en los lugares de trabajo los planes de contingencia y evacuación elaborados y aprobados por profesionales competentes en la materia en carácter de prevención, protección y mitigación ante situaciones de potencial peligro para la integridad física de los trabajadores. Mientras se implementen los mencionados planes, ante una situación imprevista de peligro inminente para la integridad física de los trabajadores, la autoridad competente deberá disponer la evacuación del sector o sectores afectados, hasta tanto concurran los especialistas para emitir el informe técnico correspondiente y establezcan que han cesado las situaciones que dieron lugar a la medida.

h) Garantizar a los trabajadores el ambiente y las condiciones de trabajo adecuadas en todo de acuerdo con las leyes nacionales a fin de que pueda cumplir su labor con eficiencia y sin riesgo para su salud y su vida. A tal efecto, adoptará las medidas idóneas que lo protejan de cualquier peligro emergente de la labor que desarrolla, para la cual deberá proveer como mínimo los siguientes aspectos y ello sin perjuicio de cumplimentar la normativa aplicable:



Condiciones físico-ambientales: Ambientes de trabajo limpios, libres de ruidos y/o olores, gases o vapores potencialmente peligrosos para la salud, con iluminación y ventilación - general y/o localizada -apropiadas al tipo de tarea que se ejecuta, o de la materia que se emplee para realizarla.

- Reducción de la jornada de trabajo: Cuando se deban realizar tareas en lugares considerados riesgosos - ya sea por las condiciones físico-ambientales, o bien por la naturaleza del trabajo, utilización de materiales o sustancias contaminadas, etc.- se aplicarán reducciones a la jornada laboral según lo establezca la legislación vigente en cada materia, independientemente de la adopción de medidas complementarias para atenuar o neutralizar los efectos del trabajo en tales condiciones.

A tal efecto se entiende:

- Que son condiciones riesgosas, aquellas que originan trastornos generales -crónicos o agudos - de mayor o menor daño orgánico, psicológico y/o emocional, las que por su naturaleza y características implican un riesgo potencial para la salud o integridad del trabajador.
- Ropa y/o elementos especiales de trabajo: La parte empleadora proveerá al



menos dos veces al año a los trabajadores la ropa especial y elementos de seguridad individual según las condiciones en que se desarrollen sus tareas específicas. La provisión se hará en los meses de marzo y septiembre, salvo que la CYMAT AMA SANTA CRUZ establezca mayor periodicidad por características propias del sector de trabajo.

- En los casos en que el riesgo laboral no pueda disminuirse a pesar de haberse tomado todos los recaudos necesarios, el personal comprendido podrá percibir un adicional por riesgo laboral u otro beneficio que la Ley determine. Para esto se requerirá el informe de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo establecida en el presente Convenio. La tarea riesgosa deberá ser determinada por Ley o por los Órganos superiores competentes en la materia.

- i) Iluminación y ventilación adecuada en todos los ámbitos laborales.
- j) Espacio cómodo de trabajo para movilizarse sin dificultades y mobiliario acorde a la tarea a desempeñar.
- k) Conceder un espacio físico para refrigerio.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 17:10 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días jueves 03 de agosto del año en curso a las 14:30 horas para una reunión ordinaria y miércoles 09 de agosto del año en curso a las 14:30 horas para una reunión extraordinaria, con lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-



Hernán David Paz
Director General
Corporación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y SS